

67-27

4 febrero 1916

65
111

PENITENCIARIA DE LIMA



Cumplido

TESTIMONIO DE CONDENA

Año de 191*5*

Rematado... *Ruberto Samicute* Filiación N°... *2738*... Celda N°... *25*

Delito... *Estupro*

Pena... *5 años*

Comienza la condena... *15 abril de 1914*

Termina la condena el... *15 abril de 1919*

Juez... *D. Farfán*

Juzgado... *Castilla*

Libro 7- 220-

*Dirección General de Justicia
Culto y Beneficencia*

Lima, 2 de setiembre de 1915.

Señor Director de la Penitenciaría.

2228

En la fecha se ha expedido por este Despacho la resolución ministerial que sigue:

"Cúmplase la sentencia pronunciada por los Tribunales de Justicia por la que se impone al reo Ruperto Sarmiento la pena de Penitenciaría en primer grado, término medio o sea cinco años de dicha pena, con las accesorias del artº 35 del Código Penal, debiendo contarse el término para la pena principal desde el 14 de abril de 1914.--Dictense las órdenes convenientes para que el indicado reo sea trasladado a la Cárcel de Guadalupe, donde permanecerá hasta que haya celda vacante en la Penitenciaría.--Regístrese, comuníquese y remítase al Director de este último Establecimiento el respectivo testimonio de condena.--Valera."

Que trascribo a US. para su conocimiento y demás fines.

Dios guarde a US.

Ricardo Aramburo



Lima, 3 de setiembre de 1915.

Se tomasen copia del testimonio de su referencia en el Libro respectivo, así como recibo y fho, archívese.

Unifonzo

Donato A. Cárdenas, testigo actuario en el juzgado de 1.^a Inst.^a de esta Provincia,

Certifica: que en el juicio criminal seguido de oficio contra Ruperto Sarmiento por el delito de violación; se ha pronunciado la Sentencia siguiente: - El infrascrito: Secretario de la Excma. Corte Suprema de Justicia. - Certifica: que en mérito del recurso de nulidad interpuesto por el ministerio Fiscal. en la causa que se sigue contra Ruperto Sarmiento, por estupro, este Supremo Tribunal ha resuelto lo que sigue. - Lima cuatro de Junio de mil novecientos quince. - Vistos en discordia de votos; con lo expuesto por el Señor Fiscal; y por los fundamentos de los votos particulares de los Señores García Maldonado y voto: declararon haber nulidad en la Sentencia de vista de fojas treinta y tres vuelta, su fecha veintinueve de agosto último, que declara nula la de primera Instancia de fojas veintinueve, su fecha cuatro de Julio anterior así como todo lo actuado en el presente juicio: reformando el primero de dichos fallos, confirmaron el segundo que impone a Ruperto Sarmiento la pena de penitenciaria en primer grado, término medio o sea cinco años y las accesorias que determina el artículo treinta y cinco del Código Penal, debiendo contarse el término para la pena principal desde el cataros de Abril de mil novecientos catorce. - y los devolvieron Causquin. - Leguía y Martínez Wachtler. - Peres. - Nuestro voto es por la no nulidad de la Sentencia de vista por sus propios fundamentos y atendiendo además a

que los jueces no pueden dejar de aplicar las leyes, ni juzgar sino por lo dispuesto en ellas, a que las lesiones corporales o maltratamientos causados a la víctima de un delito contra la honestidad constitutivos de este mismo delito, la ley los toma en cuenta para señalar la pena mas grave cuando media fuerza o violencia en su perpetración, por lo que no cabe imposición de condena por las lesiones o maltratamiento abstracción hecho de atentado contra el pudor. = Aludieron. = Exponen. = Se publicó conforme a ley. = Julio Noriega. = Es copia de su original que corre en el Cuaderno N.º 763. = Lima cuatro de Julio de mil novecientos quince. = Aludieron. = Julio veintuno de mil novecientos quince. = Fecho en la fecha. guárdese y cumplase lo resuelto por la Excelentísima Corte Suprema; en consecuencia espídase por el actuario triple copia de la sentencia, remitiéndose al acusado a órdenes de la Prefectura del departamento para el cumplimiento de la condena, y hecho que sea archívese este expediente en la notaria de la provincia. = Publica del señor juez. = ante mi Renato Calderón.

Es conforme con su original, previa confrontación, a que me refiero en caso necesario por los fines de ley. Alas, Agotado nueve de mil novecientos quince.



V. B. Renato Calderón
Jefe



CARCEL CENTRAL DE GUADALUPE
LIMA

Lima, Setiembre 2 de 1915.

Se ha recibido en este Establecimiento al penitenciado Ruperto Parnicento, procedente del panoptico; oco rematado a cinco años de penitenciaría.



Juan Ojeda